



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** gana juicio de nulidad al demostrar que es ilegal que la autoridad fiscal desconozca la solicitud de pago en parcialidades, si al presentar la declaración fuera del plazo, el propio portal del SAT le da la opción y el contribuyente opta por ella.
- **PRODECON** apoya a una contribuyente jubilada a presentar una denuncia y aclaración al SAT, derivado de que al momento de consultar los CFDI'S recibidos del ejercicio 2018, detectó que dos retenedores que desconocía, le habían emitido comprobantes de nómina.
- **PRODECON** auxilió a un contribuyente a recuperar la retención que le efectuó de manera indebida la Institución de Seguridad Social, quien realizó el pago de su pensión por viudez proveniente de un laudo laboral en 2017, correspondiente al periodo de 2007 al 2015.
- **PRODECON** apoya a un contribuyente a presentar una declaración anual por concepto de salarios, indemnización y jubilación.
- **PRODECON** logró demostrar ante el Órgano Jurisdiccional que es ilegal la negativa de devolución del saldo a favor de ISR, bajo el argumento de que omitió acumular ingresos de diversos patrones que el contribuyente niega conocer lisa y llanamente.
- **PRODECON** acredita ante el Órgano Jurisdiccional que es ilegal la cancelación de un certificado de sello digital (CSD), al considerar que las declaraciones del contribuyente son incorrectas al incluir operaciones con proveedores publicados en el listado definitivo del artículo 69-B CFF.
- **PRODECON** demuestra en instancia jurisdiccional que la multa impuesta a un contribuyente por negarse a recibir documentación enviada por el INFONAVIT es ilegal si la diligencia no se entendió con el interesado.

## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- **PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT autorice un "aviso de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes" con fecha retroactiva y cancele los R.F.C. de las Personas Morales fusionadas a partir de la fecha en que surtió efectos la fusión.
- **PRODECON** consigue, por medio del procedimiento de **Queja**, que el SAT elimine a una empresa del "listado de contribuyentes incumplidos" y reconozca el pago de un adeudo a su cargo determinado por la comisión nacional del agua (CONAGUA).
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el IMSS cancele diversos créditos fiscales determinados a una empresa, al no estar firmes.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT cancele un crédito fiscal que fue declarado nulo y emita la "opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales" en sentido positivo.
- Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT corrija el "listado de contribuyentes obligados", para que una empresa se encontrara en posibilidad de emitir facturas (CFDIS).
- **PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT deje sin efectos un crédito fiscal determinado en cumplimiento a una resolución que no se encontraba firme, por haber sido controvertida.
- **PRODECON** consigue, por medio del procedimiento **Queja**, que el SAT devuelva el saldo transferido indebidamente de la cuenta bancaria de un contribuyente.

## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON**, a través del servicio de consulta, interpretó en que casos los patrones de la industria de la construcción están obligados a cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado (ROTC), sólo cuando se contraten bajo dicho esquema.
- **PRODECON**, a través del servicio de consulta, consideró que le resulta aplicable el estímulo previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la LIF para 2019 a un contribuyente que se dedica a la actividad de autotransporte únicamente en un 25% respecto del total de sus ingresos.

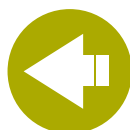


## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** gana juicio de nulidad al demostrar que es ilegal que la autoridad fiscal desconozca la solicitud de pago en parcialidades, si al presentar la declaración fuera del plazo, el propio portal del SAT le da la opción y el contribuyente opta por ella.

**PRODECON** logró convencer al Órgano Jurisdiccional que es ilegal que la autoridad de forma unilateral, desconociera el beneficio otorgado al contribuyente de pagar en parcialidades el saldo a cargo del impuesto sobre la renta (ISR) que le resultó al presentar su declaración anual, el que le fue concedido a través del acuse de recibo de la citada declaración, permitiéndole pagar la primera de seis parcialidades por las que optó, bajo el argumento de que la presentó fuera del plazo establecido en la regla 3.17.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2017 y el artículo 150 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; por lo que, la Sala de conocimiento declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y reconoció el derecho subjetivo del accionante a pagar en parcialidades el ISR a cargo.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** apoya a una contribuyente jubilada a presentar una denuncia y aclaración al SAT, derivado de que al momento de consultar los CFDI'S recibidos del ejercicio 2018, detectó que dos retenedores que desconocía, le habían emitido comprobantes de nómina.

Este *Ombudsman* fiscal, a través de su servicio gratuito de Asesoría, apoyó a una contribuyente que únicamente percibe una pensión, en la presentación de una denuncia y aclaración al SAT, con motivo de que dos contribuyentes personas morales, le emitieron recibos de nómina en el ejercicio 2018 de los cuales desconoce cualquier relación laboral; en la aclaración a la autoridad fiscal se aportaron los recibos de nómina de la pensión que recibe, así como la constancia de semanas cotizadas del IMSS en donde se hace constar que no fue inscrita a dicho Instituto por las dos empresas que supuestamente son sus retenedores, a efecto de acreditar que el único ingreso que percibe corresponde a la referida pensión. La autoridad le otorgó una respuesta favorable, señalándole además que no se encuentra obligada a presentar declaración anual.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** auxilió a un contribuyente a recuperar la retención que le efectuó de manera indebida la Institución de Seguridad Social, quien realizó el pago de su pensión por viudez proveniente de un laudo laboral en 2017, correspondiente al periodo de 2007 al 2015.

En el 2017 el contribuyente recibió por parte de una Institución de Seguridad Social pagos retroactivos del periodo 2007 a 2015 por el otorgamiento y pago de pensión por viudez así como los incrementos contractuales en cumplimiento a un laudo por una cantidad de \$1'770,463.00, efectuándole una retención indebida de \$577,691.00, al otorgarle el tratamiento fiscal como un ingreso ordinario por salarios.

Este *Ombudsman* Fiscal al analizar su caso determinó que al tratarse de un pago extraordinario, no se debió tener el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, por lo que el monto entregado por concepto de pensión, debió sujetarse al pago del impuesto sobre la renta por el importe que exceda a la cantidad que establece la fracción IV del artículo 93 de la Ley del Impuesto, de cada uno de los ejercicios que transcurrieron y que fueron pagados hasta el 2017, y sobre los excedentes aplicarse la mecánica establecida en el artículo 95 de la Ley citada al tratarse de un pago por separación; la autoridad fiscal le devolvió la cantidad de \$ 504,142.00, es decir recuperó más del 87% que le fue retenido.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

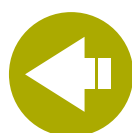
(Asesoría y Representación legal gratuita)

### **PRODECON** apoya a un contribuyente a presentar una declaración anual por concepto de salarios, indemnización y jubilación.

Durante el ejercicio 2015 el contribuyente se jubiló al cumplir los años de servicio requeridos, solicitando a la dependencia para la que laboraba, apegarse al programa de retiro que tienen establecido, por dicho motivo le efectuaron un pago por separación; no obstante la constancia de sueldos y salarios que le fue emitida contaba con diversas inconsistencias, entre otras, la homoclave era distinta, además de no contener la información para determinar los ingresos acumulables y no acumulables por la indemnización.

A través de acciones de investigación llevadas a cabo por este *Ombudsman* Fiscal, la Institución que le efectuó el pago, señaló la imposibilidad práctica para llevar a cabo las correcciones a la Constancia de Sueldos y Salarios del contribuyente jubilado, toda vez que con motivo del pasado sismo del 19 de septiembre de 2017, le era imposible obtener documentación derivado de los daños estructurales del edificio en donde se conservaba la misma, exhibiendo el dictamen obtenido por la autoridad competente, en donde se señala que no se permite el acceso al inmueble por riesgo de colapso. Derivado de ello, el retenedor únicamente emitió un oficio para certificar que se trataba del mismo empleado, en donde para obtener la información faltante de la indemnización se utilizó la hoja de finiquito.

Por parte del área de asesoría, y con la información obtenida, esta Procuraduría le auxilió para presentar su declaración anual del ejercicio 2015, así como la solicitud de devolución correspondiente, con lo cual la autoridad le devolvió la cantidad solicitada de 44 mil pesos.



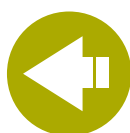


## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** logró demostrar ante el Órgano Jurisdiccional que es ilegal la negativa de devolución del saldo a favor de ISR, bajo el argumento de que omitió acumular ingresos de diversos patrones que el contribuyente niega conocer lisa y llanamente.

**PRODECON** logró la victoria en juicio nulidad contra la autoridad al demostrar que es ilegal negara la devolución de un saldo a favor solicitado por un trabajador, bajo el argumento de que omitió acumular ingresos de diversos patrones que lo reportaron en su Declaración Informativa Múltiple (DIM) en su carácter de retenedores; por lo que si bien es cierto es obligación de los patrones reportar las retenciones realizadas derivadas del pago de sueldos y salarios a través de la DIM-obligación que continuó vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, en términos del artículo noveno transitorio, fracción X, de la nueva Ley del ISR-, también lo es que ante la negativa lisa y llana del contribuyente de haber percibido ingresos de dichos patrones y acreditar con estados de cuenta y constancia de sueldos y salarios sus verdaderos ingresos, la carga de la prueba corresponde a la autoridad fiscal, siendo indebido que únicamente se base en lo señalado en la respectiva DIM.



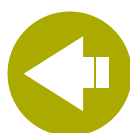


## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** acredita ante el Órgano Jurisdiccional que es ilegal la cancelación de un certificado de sello digital (CSD), al considerar que las declaraciones del contribuyente son incorrectas al incluir operaciones con proveedores publicados en el listado definitivo del artículo 69-B CFF.

**PRODECON** convence al Órgano Jurisdiccional que resulta ilegal que la autoridad estime actualizado el supuesto de cancelación previsto en el artículo 81, fracción II, del CFF, que infracciona la presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, o expedición de constancias, incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, ya que al considerar que las declaraciones presentadas por los contribuyentes son incorrectas por haber incluido operaciones realizadas con proveedores que se encuentran publicados en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B del CFF, no la facultan para dejar sin efectos el CSD, más aún cuando la resolución de cancelación del CSD no es la vía idónea para restarle valor a los CFDI emitidos por los proveedores que se encuentran publicados en el listado definitivo a que hace referencia el artículo 69-B del CFF, pues para arribar a tal conclusión el Órgano Jurisdiccional sostuvo que la autoridad debe ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del CFF, conforme a lo previsto en el último párrafo del procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Tributario.



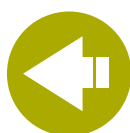


## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** demuestra en instancia jurisdiccional que la multa impuesta un contribuyente por negarse a recibir documentación enviada por el INFONAVIT es ilegal si la diligencia no se entendió con el interesado.

**PRODECON** demuestra ante el Órgano Jurisdiccional que resulta ilegal la multa impuesta por el INFONAVIT, cuando la negativa para la recepción de documentos no proviene del patrón, ya que dicha situación contraviene lo dispuesto en el artículo 6, primer párrafo, fracción IX, del Reglamento para la imposición de multas por incumplimiento de las obligaciones que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pues del acta de hechos en la que se sustentó la sanción, se advierte que la diligencia se entendió con una tercera persona y no con el destinatario del acto de autoridad, o bien, con su representante legal, supuesto que debía actualizarse a fin de determinar que existió oposición, en atención al principio de tipicidad que rige a las infracciones y sanciones administrativas.





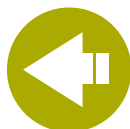


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT autorice un “aviso de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes” con fecha retroactiva y cancele los R.F.C. de las Personas Morales fusionadas a partir de la fecha en que surtió efectos la fusión.

Una empresa presentó Queja ante **PRODECON** porque el SAT rechazó su “Aviso de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes” supuestamente porque no anexó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de la misma fecha de presentación del Aviso. Posteriormente, derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, el SAT sugirió que la contribuyente presentara nuevamente su Aviso de Fusión, anexando la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo de la fecha de presentación del Aviso inicial, comprometiéndose a respetar la fecha en que surtió efectos la fusión. Por lo anterior, la quejosa ingresó el Aviso mencionado, el cual se tramitó de manera favorable y derivado de ello se cancelaron los R.F.C. de las empresas fusionadas de forma retroactiva, dando de baja las obligaciones fiscales que se reflejaban en su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones.



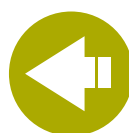


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** consigue, por medio del procedimiento de **Queja**, que el SAT elimine a una empresa del “listado de contribuyentes incumplidos” y reconozca el pago de un adeudo a su cargo determinado por la comisión nacional del agua (CONAGUA).

La contribuyente presentó Queja contra el SAT porque fue incluida en el “Listado de Contribuyentes Incumplidos” por una supuesta solicitud de condonación de multas y emitió su “Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales” en sentido negativo, en virtud de un adeudo determinado por CONAGUA que ya había sido pagado. **PRODECON** requirió un informe a la autoridad fiscal para que justificara esos actos y en respuesta reconoció que la quejosa pagó el adeudo referido; sin embargo, éste no había sido validado por CONAGUA. En el procedimiento de Queja se hicieron varias gestiones con CONAGUA para que validara el pago, pues ésta informó que en sus bases de datos no obraba registro de que la quejosa hubiera solicitado condonación de multas que derivara en su publicación en el “Listado de Contribuyentes Incumplidos”. Como resultado de las acciones de investigación realizadas por **PRODECON**, la autoridad fiscal eliminó los datos de la contribuyente del referido Listado y la CONAGUA validó los pagos efectuados, lo que le permitió generar su “Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales” en sentido positivo.



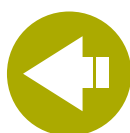


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el IMSS cancele diversos créditos fiscales determinados a una empresa, al no estar firmes.**

Una empresa dedicada a la industria editorial acudió a presentar Queja ante esta Procuraduría, en atención a que personal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) le notificó seis “Cédulas de Liquidación por Diferencias en la Determinación y pago de Cuotas” por las que se le determinaron créditos fiscales tomando como base un porcentaje de prima de cotización (% 2.59840) que fue declarado nulo, mediante sentencia emitida en un juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), por lo que consideró ilegales los referidos créditos. En atención a lo anterior, PRODECON requirió al IMSS para que rindiera un informe con relación a los hechos manifestados por la contribuyente. En respuesta, la autoridad aclaró que la resolución que fue declarada nula es la denominada “Resolución para cubrir la Prima Media”, al tener su origen en la diversa “Resolución de Rectificación de la Clasificación de la Empresa para efectos de la determinación y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo”, la cual también fue controvertida por la contribuyente mediante juicio contencioso, el cual está pendiente de resolución, por lo que no obstante que cuatro de los seis créditos mencionados derivan de esta última resolución y no de la que fue declarada nula, canceló todos los créditos referidos al no ser exigibles a la contribuyente, con lo que quedó satisfecha la pretensión de ésta.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT cancele un crédito fiscal que fue declarado nulo y emita la “opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales” en sentido positivo.

Una empresa acudió a **PRODECON** porque al consultar su “Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales”, advirtió que estaba en sentido negativo debido a que aparecían reflejados dos créditos fiscales que fueron declarados nulos. Derivado de las gestiones realizadas en el procedimiento de Queja, la autoridad dio de baja uno de los créditos y, respecto del otro, indicó que la sentencia de nulidad que exhibió la contribuyente hace referencia a un número de resolución distinto al que tenía registrado en sus sistemas. Con motivo de las investigaciones efectuadas por esta Procuraduría, se conoció que debido a un error mecanográfico la juzgadora señaló un número de resolución incorrecto, cuestión que se informó a la autoridad, la cual dio de baja el adeudo y emitió la “Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales” de la quejosa en sentido positivo.



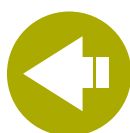


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Por medio del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT corrija el “listado de contribuyentes obligados”, para que una empresa se encontrara en posibilidad de emitir facturas (CFDIS).**

Una contribuyente dedicada a los servicios de consultoría en administración presentó Queja en contra del SAT porque ni la página de Internet ni la plataforma de su proveedor de certificación le permitían emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs), bajo el argumento de que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa no cumplía con el régimen autorizado y/o se encontraba en el Listado de Contribuyentes Obligados (LCO), con el código 0, es decir, no podría emitir comprobantes aunque tuviera sus certificados activos; sin embargo, desconocía los motivos de esa determinación, ya que se encontraba al corriente con sus obligaciones fiscales. Con motivo de lo anterior, presentó una Aclaración en la que solicitó que le fuera informado el motivo de ese impedimento; al dar respuesta a aquélla, el SAT le comunicó que no contaba con ningún impedimento para la emisión de sus facturas; sin embargo, continuaba sin poder emitir las. Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON requirió al SAT que rindiera un informe sobre la problemática señalada por la empresa. En respuesta, la autoridad informó que la contribuyente presentó una nueva Aclaración, mediante la cual solicitó la actualización del LCO, para que pudiera emitir facturas y derivado de ello efectuó una revisión a sus bases de datos, conociendo que en dicho listado la quejosa se encontraba con el estatus de “Validez de Obligaciones = 0”; lo que se debió a un error en los sistemas informáticos del SAT, por lo que registró el reporte correspondiente y solicitó la actualización de dichos sistemas para eliminar la inconsistencia detectada. Una vez corregida ésta, el SAT dio respuesta favorable a la Aclaración de la empresa, quedando habilitada para emitir CFDIs mediante el Portal del SAT.



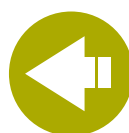


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT deje sin efectos un crédito fiscal determinado en cumplimiento a una resolución que no se encontraba firme, por haber sido controvertida.

Una contribuyente acudió a **PRODECON** en virtud de que el SAT le determinó un crédito fiscal en pretendido cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revocación que promovió, a pesar de que ésta aún no se encontraba firme porque la impugnó mediante juicio contencioso administrativo. Durante el trámite de la Queja la autoridad informó que al emitir la resolución en cumplimiento desconocía la interposición del juicio, ya que no le había sido notificada su admisión, por lo que en su momento actuó conforme a derecho y de acuerdo a la información con la que contaba, precisando que la quejosa tenía a su alcance los medios legales para hacer valer sus intereses. Si bien esta Procuraduría advirtió que la interposición de la demanda de nulidad se le notificó a la autoridad con fecha posterior a que determinó el nuevo adeudo, al quedar evidenciado que la resolución que pretendía cumplimentar no se encontraba firme, se le requirió que dejara sin efectos la determinante del crédito y al rendir su informe atendió ese requerimiento de manera favorable a la quejosa.



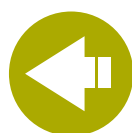


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** consigue, por medio del procedimiento **Queja**, que el SAT devuelva el saldo transferido indebidamente de la cuenta bancaria de un contribuyente.

El contribuyente acudió en Queja solicitando se instara a la autoridad fiscal para que reintegrara el saldo transferido indebidamente de su cuenta bancaria, ello considerando que no se percató que el crédito fiscal que lo motivó fue cancelado y dado de baja de sus sistemas electrónicos institucionales. Derivado de las gestiones realizadas por la Procuraduría, la autoridad devolvió el importe transferido indebidamente, depósito que fue confirmada por el quejoso.



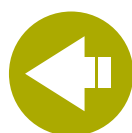


## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)*

**PRODECON**, a través del servicio de consulta, interpretó en que casos los patrones de la industria de la construcción están obligados a cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado (ROTC), sólo cuando se contraten bajo dicho esquema.

Esta Procuraduría opinó que para que un patrón se encuentre obligado a cumplir con las obligaciones que establece el ROTC no basta con que su actividad económica sea considerada como construcción, sino que además es necesario que sus trabajadores hubiesen sido contratados por obra o tiempo determinado, por lo que los patrones cuyos trabajadores están contratados por tiempo indeterminado no se encuentran sujetos a las referidas obligaciones.







## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)*

**PRODECON**, a través del servicio de consulta, consideró que le resulta aplicable el estímulo previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la LIF para 2019 a un contribuyente que se dedica a la actividad de autotransporte únicamente en un 25% respecto del total de sus ingresos.

**PRODECON** estimó que una consultante que abastece con diésel sus vehículos con los cuales lleva a cabo la actividad de autotransporte público de carga puede aplicar el estímulo previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la LIF para 2019, aun y cuando ésta no sea su actividad exclusiva. Lo anterior, en virtud de que el requisito de exclusividad que establece dicho precepto legal debe entenderse referido al destino de los vehículos automotrices y no al porcentaje que represente la actividad de autotransporte del total de los ingresos que percibe el contribuyente.

